



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2015-01031-00 DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA CONTRA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 37 P.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 04: 10 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: Paola Edith Pérez Mancipe

Apoderada de la demandada: Lina Juliana Sánchez Landazábal

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA a la profesional del derecho Paola Edith Pérez Mancipe.

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Paola Edith Pérez Mancipe

Apoderado parte demandante

Lina Juliana Sánchez Landazábal

Apoderada de la demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2015-01031-00 DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA CONTRA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 51 A.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 11: 56 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: Jorge Andrés Quintero Lee

Apoderada de la demandada: Lina Juliana Sánchez Landazábal

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUTO

El despacho informa que no se han tramitado las dos preguntas que deberá responder por declaración juramentada de conformidad con el Art. 193 del C.G.P. El representante legal de la demandada. Por lo tanto, se le otorgará un término de 5 días contados a partir de la celebración de esta diligencia y habiendo acordado tal termino previo a la instalación de la misma a la parte demandante para que lleve a cabo dicha carga procesal, asimismo del expediente digitalizado deberá descargar y tramitar dicho cuestionario y dichos oficios.

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

Se señala como fecha para continuar con la presente diligencia para el próximo **jueves (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).**

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Jorge Andrés Quintero Lee

Apoderado parte demandante

Lina Juliana Sánchez Landazábal

Apoderada de la demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2016-00278-00 DE JOSE OCTAVIANO GOMEZ PACASUCA CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 16 A.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 09: 30 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: Luis Ángel Álvarez Vanegas

Apoderada de la demandada: Joanna Bravo Sánchez

Apoderada Llamada en garantía BBVA Seguros De Vida Colombia S.A: Susan Joana Pérez Verano

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al profesional del derecho Luis Ángel Álvarez Vanegas, asimismo se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía a la profesional del derecho Susan Joana Pérez Verano.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

La apoderada de la parte demandada manifiesta un posible acuerdo conciliatorio y solicita un tiempo prudencial con el fin de presentar dicha propuesta y adelantar los diálogos correspondientes, el apoderado de la parte demandante solicita dar continuidad al trámite procesal.

AUTO

En virtud de las manifestaciones de los apoderados de la parte demandante y demandada, se señalará nueva fecha de audiencia dando un tiempo de 15 días a la parte demandada para presentar la propuesta de acuerdo conciliatorio y asimismo se dará continuidad con alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que dirima la presente litis.

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Luis Ángel Álvarez Vanegas

Apoderado parte demandante

Joanna Bravo Sánchez

Apoderada de la demandada

Susan Joana Pérez Verano

Apoderada Llamada en garantía BBVA Seguros De Vida Colombia S.A

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2016-00278-00 DE JOSE OCTAVIANO GOMEZ PACASUCA CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 12 P.M

HORA DE FINALIZACION: 03: 38 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: Luis Ángel Álvarez Vanegas

Apoderada de la demandada: Joanna Bravo Sánchez

Apoderada Llamada en garantía BBVA Seguros De Vida Colombia S.A: María Camila Agudelo Ortiz

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

PRÁCTICA DE PRUEBAS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las doce de la tarde (12:00 p.m.)**.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Luis Ángel Álvarez Vanegas

Apoderado parte demandante

Joanna Bravo Sánchez

Apoderada de la demandada PORVENIR S.A

María Camila Agudelo Ortiz

Apoderada Llamada en garantía BBVA Seguros De Vida Colombia S.A

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2016-00278-00 DE JOSE OCTAVIANO GOMEZ PACASUCA CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C. VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 12: 49 P.M

HORA DE FINALIZACION: 01: 30 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: Luis Ángel Álvarez Vanegas

Apoderada de la demandada: Joanna Bravo Sánchez

Apoderada Llamada en garantía BBVA Seguros De Vida Colombia S.A: María Camila Agudelo Ortiz

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **AFP PORVENIR S.A.** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el ciudadano **JOSE OCTAVIANO GOMEZ PACASUCA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia del derecho propuesta por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante en esta instancia de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia

CUARTO: CONSULTAR esta decisión en favor del demandante **JOSE OCTAVIANO GOMEZ PACASUCA**, con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Luis Ángel Álvarez Vanegas

Apoderado parte demandante

Joanna Bravo Sánchez

Apoderada de la demandada PORVENIR S.A

María Camila Agudelo Ortiz

Apoderada Llamada en garantía BBVA Seguros De Vida Colombia S.A

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlat011@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2016-00618-00 DE ALBA DE JESUS CORAL FAJARDO CONTRA CAJA DE PREVISION SOCIAL DECOMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 15 P.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 03: 22 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: Guillermo Daniel Quiroga Dussan.

Apoderada de la demandada: Héctor Andrés Ordoñez Gutiérrez.

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada al profesional del derecho Héctor Andrés Ordoñez Gutiérrez.

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El apoderado de la parte demandante se reserva el derecho de alegar de conclusión, el apoderado de la parte demandada presenta alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Guillermo Daniel Quiroga Dussan

Apoderado parte demandante

Héctor Andrés Ordoñez Gutiérrez

Apoderado de la demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2016-00618-00 DE ALBA DE JESUS CORAL FAJARDO CONTRA CAJA DE PREVISION SOCIAL DECOMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 12: 38 P.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 01: 20 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: Guillermo Daniel Quiroga Dussan.

Apoderada de la demandada: Katia Vélez Caraballo

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la ciudadana **ALBA DE JESUS CORAL FAJARDO** y **CAJA DE PREVISION SOCIAL DECOMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION**. existió una relación laboral vigente entre el 16 de mayo

de 1991 hasta el 30 de abril del año 2016 en calidad de trabajadora oficial y en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la **FIDUCARIA LA PREVISORA** en su condición de vocera de la **ADMINISTRADORA DE PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM** a pagar a la demandante las siguientes sumas y conceptos:

A. Bonificación de Recreación: Artículo 64 de la convención colectiva de trabajo, la suma de **\$ 1.226.124.**

B. Descanso Especial: La suma de **\$1.634.832.**

TERCERO: ABSOLVER a la **FIDUCARIA LA PREVISORA** de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de la demandante de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de inexistencia de la obligación y no probadas las demás de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, líquidense por secretaria inclúyanse en ellas la suma de **\$ 250.000** valor en que se estiman las agencias en derecho

SEXTO: CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada, y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte

demandante y la apoderada de la parte demandada. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Guillermo Daniel Quiroga Dussan

Apoderado parte demandante

Katia Vélez Caraballo

Apoderada de la demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001-31-05-011-2017-00540-00 DE LILI JOHANNA MORALES RODRIGUEZ CONTRA CLÍNICA ANTIGUO COUNTRY S.A.S Y SOLIDARIAMENTE DANILO CARDENAS LESMES

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 12: 11 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 01: 10 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Lily Johanna Morales Rodríguez

Apoderado Demandante: Dayan Mahecha Vega

Apoderada de demandada: Luz Edith Cortes Vergara

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la ciudadana **LILI JOHANNA MORALES RODRIGUEZ** y la persona jurídica de derecho privado **CLÍNICA ANTIGUO COUNTRY S.A.S** existió un contrato de trabajo entre el 15 de septiembre del año 2008 y hasta el 15 de julio del año 2017 de conformidad con los argumentos esbozados en el presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **CLÍNICA ANTIGUO COUNTRY S.A.S** al pago de las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos al aquí promotora de la acción **LILI JOHANNA MORALES RODRIGUEZ**:

A. CESANTÍAS: \$ 22.395.833

B. INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$ 1.033.333

C. SANCIÓN POR NO PAGO A LOS INTERESES DE LAS CESANTÍAS: \$ 1.033.333

D. PRIMA DE SERVICIOS: \$ 7.291.667

E. VACACIONES: \$ 4.895.833

F. INDEMNIZACIÓN MORATORIA: \$83.333 diarios desde el 15 de julio del año 2017 hasta el 15 de julio del año 2019 a partir del año 2019 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificados por la superintendencia financiera y hasta cuando se verifique el pago de las prestaciones y monumentos que se están ordenando a través de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **CLÍNICA ANTIGUO COUNTRY S.A.S** al pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensión para el periodo comprendido entre el 15 de septiembre del año 2008 y hasta el 15 de julio del año 2017, para el periodo del 15 de septiembre del año 2008 y hasta julio de 2014 se deberán sufragar respecto de un salario mínimo legal mensual vigente y a partir del periodo de agosto del año 2014 y hasta septiembre del año 2017 respecto de la suma de \$2.500.000, aportes que serán realizados al fondo que indique la demandada o a COLPENSIONES.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada **CLÍNICA ANTIGUO COUNTRY S.A.S** por los aportes a cancelar por concepto de seguridad social en salud de conformidad a lo expuesto en la parte emotiva del presente proveído.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada **CLÍNICA ANTIGUO COUNTRY S.A.S** de la indemnización por despido sin justa causa de conforme con lo expuesto en la parte emotiva del presente proveído.

SEXTO: ABSOLVER al ciudadano **DANILO CARDENAS LESMES** de la solidaridad a pagar las condenas impuestas a la **CLÍNICA ANTIGUO COUNTRY S.A.S** de

conformidad con los argumentos esbozados en la parte emotiva del presente proveído.

SEPTIMO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra de conformidad con los argumentos esbozados en la parte emotiva del presente proveído.

OCTAVO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción y DECLARAR no probados los hechos sustento de las demás de conformidad con los argumentos esbozados en la parte emotiva del presente proveído.

NOVENO: CONDENAR a la demandada **CLÍNICA ANTIGUO COUNTRY S.A.S** en costas del proceso, liquídense por secretaria inclúyanse en ellas la suma de \$ 2.000.000 como valor en que se estiman las agencias en derecho de conformidad con los argumentos esbozados en la parte emotiva del presente proveído.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandante. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Lily Johanna Morales Rodríguez

Demandante

Dayan Mahecha Vega

Apoderado parte demandante

Luz Edith Cortes Vergara

Apoderado de la demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlat011@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2017-00690-00 DE EDGAR GOMEZ PADILLA CONTRA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO Y OTROS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 37 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 56 A.M.

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Edgar Gómez Padilla

Apoderado Demandante: Andrés Guillermo Ángel Rubiano

Apoderado parte demandada Aerovías Del Continente Americano: Luis Felipe Bonilla Escobar

Liquidador Principal Servicopava: Juan Alfonso Mateus Páez

Apoderado parte demandada Servicopava: Meryein Yancet Amado Orozco

Apoderado Demandada Misión Temporal Ltda: James Humberto Flórez Serna

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada Servicopava a la profesional del derecho Meryein Yancet Amado Orozco, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al profesional del derecho Andrés Guillermo Ángel Rubiano.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por parte del demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer como punto neurálgico de resolución dentro del presente trámite procesal si entre el demandante **EDGAR GOMEZ PADILLA** y la persona jurídica de derecho privado demandada **AVIANCA S.A** existió una única relación de trabajo, establecer los extremos temporales de esta asimismo si en virtud de la anterior declaración hay lugar al reconocimiento y pago prima, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, pago de aportes a pensiones, establecer el tipo de contrato, el cargo desempeñado, el salario asimismo como un segundo objeto de estudio que va encadenado con el primero, verificar y establecer la calidad en la que actuaron la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** y la empresa de servicios temporales **MISIÓN TEMPORAL**, establecer si hay lugar en virtud de las facultades ultra y extra petita que le asisten a este juzgado si hay lugar a declarar y ordenar a cargo de las demandadas alguna clase de otro derecho o de indemnización a favor del

demandante, las facultades se encuentran señaladas por el legislador dentro del C.S.T Y LA S.S, asimismo si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se ordenan incorporar las señaladas a folio 23, y que militan de folios 27 a 264 del plenario, así mismo las allegadas en cuaderno aparte el 27 de agosto de 2017 y que obran en folios 1 a 129 del tercer cuaderno.
- B. TESTIMONIALES:** Al señor **JOSÉ ALONSO DUARTE BARRERA, LUIS GIOVANI MORENO Y RAÚL JIMENEZ LARGO.**
- C. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandada **AVIANCA S.A Y SERVICOPAVA Y MISIÓN TEMPORAL LTDA.**

PARTE DEMANDADA MISIÓN TEMPORAL LTDA.

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 314 y obrante de folios 318 a 344.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver al demandante.

PARTE DEMANDADA AVIANCA S.A:

A. DOCUMENTALES: Se ordenan incorporar las señaladas a folios 357, que obran de folios 355 a 391 del plenario.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver al demandante.

PARTE DEMANDADA SERVICOPAVAL:

A. DOCUMENTALES: Se ordenan incorporar las señaladas a folios 422, que obran de folios 424 a 972 del plenario.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver al demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte hasta la pregunta 9 al apoderado de la parte demandada AVIANCA S.A **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR.**

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUTO

Se señala nueva fecha de audiencia de manera presencial con el fin de recaudar las pruebas testimoniales toda vez que de manera virtual no se pudo efectuar ya que los testigos **LUIS GIOVANI MORENO Y RAÚL JIMENEZ LARGO** no activaron su cámara.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala nueva fecha de audiencia para dar continuidad al trámite procesal para el próximo **nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.)** de manera presencial.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Edgar Gómez Padilla

Demandante

Andrés Guillermo Ángel Rubiano

Apoderado Demandante

Luis Felipe Bonilla Escobar

Apoderado Demandada Aerovías Del Continente Americano.

Juan Alfonso Mateus Páez

Liquidador Principal Servicopava

Meryein Yancet Amado Orozco

Apoderada Demandada Servicopava.

James Humberto Flórez Serna

Apoderado Demandada Misión Temporal Ltda.

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2017-00758-00 DE INGRID NATALIA MARTINEZ CONTRA CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C. VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09:16 A.M

HORA DE FINALIZACION: 09: 31 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Ingrid Natalia Martínez

Apoderado parte demandante: Juan German Parrado Diaz

Curador Ad Litem: Ricardo Prieto Torres

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

PRÁCTICA DE PRUEBAS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

El apoderado de la parte demandante y curador Ad litem presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Ingrid Natalia Martínez

Demandante

Juan German Parrado Diaz

Apoderado parte demandante

Ricardo Prieto Torres

Curador Ad Litem

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2017-00758-00 DE INGRID NATALIA MARTINEZ CONTRA CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 11 A.M

HORA DE FINALIZACION: 11: 38 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Ingrid Natalia Martínez

Apoderado parte demandante: Juan German Parrado Diaz

Curador Ad Litem: Ricardo Prieto Torres

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la sociedad demandada **CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de la señora **INGRID NATALIA MARTINEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR probados los hechos sustento de la excepción de “ausencia del motivo alegado por la demanda”, propuesta por el curador ad litem, de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante. Líquidense por secretaría incluyendo en ellas la suma de: **\$ 100.000** valor en que se estiman las agencias en derecho.

CUARTO: CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Ingrid Natalia Martínez

Demandante

Juan German Parrado Diaz

Apoderado parte demandante

Ricardo Prieto Torres

Curador Ad Litem

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00412-00 DE CLARA INES DEL VALLE POSADA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN Y AFP OLD MUTUAL Y OTROS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 04: 01 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 34 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Clara Inés Del Valle Posada

Apoderado Demandante: Hernando Arias Ochoa

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Jheisson Santiago Garzón Piamonte

Apoderada parte demandada AFP PROTECCIÓN: Carlos Darío Camargo De la hoz.

Apoderada parte demandada AFP OLD MUTUAL: No se hace presente

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR: Mateo Barbosa Naranjo

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Mateo Barbosa Naranjo.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre el demandante **CLARA INÉS DEL VALLE POSADA** a la **AFP COLMENA** hoy **AFP PROTECCION S.A** celebrada en abril de 2000 y por tanto se debe indicar que siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la ciudadana **CLARA INÉS DEL VALLE POSADA** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP OLD MUTUAL S.A** sociedad con la cual la actora tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la ciudadana **CLARA INÉS DEL VALLE POSADA** tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado de la señora **CLARA INÉS DEL VALLE POSADA** con sus aportes al régimen de prima media con

prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada; liquidense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 1.500.000** a razón de las tres **AFP PROTECCIÓN S.A, OLD MUTUAL S.A y AFP PORVENIR**, valor en que se estiman las agencias en derecho de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A** y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandada **AFP PORVENIR** y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Clara Inés Del Valle Posada

Demandante

Hernando Arias Ochoa

Apoderado Demandante

Jheisson Santiago Garzón Piamonte

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

Carlos Darío Camargo De la hoz

Apoderado parte demandada AFP PROTECCIÓN

No se hace presente

Apoderada parte demandada y representante legal AFP OLD MUTUAL

Mateo Barbosa Naranjo

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00412-00 DE CLARA INES DEL VALLE POSADA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN Y AFP OLD MUTUAL Y OTROS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 12: 20 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 01: 25 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Clara Inés Del Valle Posada

Apoderado Demandante: Hernando Arias Ochoa

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Jheisson Santiago Garzón Piamonte

Apoderada parte demandada AFP PROTECCIÓN: Carlos Darío Camargo De la hoz.

Apoderada parte demandada y representante legal AFP OLD MUTUAL: Diego Alejandro Rodríguez Ramírez

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR: María Elizabeth Espinel Perlaza

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada Colpensiones al profesional del derecho Jheisson Santiago Garzón Piamonte, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Porvenir a la profesional del derecho María Elizabeth Espinel Perlaza y se le ratifica personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada Old Mutual al profesional del derecho Diego Alejandro Rodríguez Ramírez.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual resulta ineficaz por haberse producido en todos los traslados sin una información clara en el primer traslado del régimen y los demás traslados de manera horizontal sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 16 y 17 del expediente digital que obran de folios 20 a 74 del plenario.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de **AFP PROTECCIÓN Y OLD MUTUAL**.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 96 en expediente administrativo.
- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA OLD MUTUAL

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 114 en su cara adversa que reposan entre los folios 115 a 158.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 176.

PARTE DEMANDADA PORVENIR

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta 6 pruebas documentales: Copia de certificado de ASOFONDOS, copia de formulario de vinculación suscrito con fecha 20

de agosto de 2009, copia de certificado de egresos con fecha de noviembre de 2020, copia de relación histórica de movimientos, copia de la página del periódico el tiempo con fecha 14 de enero de 2004.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de la demandada **OLD MUTUAL Y AFP. PROTECCIÓN.**

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).**

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Clara Inés Del Valle Posada

Demandante

Hernando Arias Ochoa

Apoderado Demandante

Jheisson Santiago Garzón Piamonte

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

Carlos Darío Camargo De la hoz

Apoderado parte demandada AFP PROTECCIÓN

Diego Alejandro Rodríguez Ramírez

Apoderada parte demandada y representante legal AFP OLD MUTUAL

María Elizabeth Espinel Perlaza

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00508-00 DE RICARDO ALESSANDRO CUCCARO ANGARITA CONTRA AFP COLFONDOS Y OTRAS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 24 A.M

HORA DE FINALIZACION: 11: 13 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Ricardo Alessandro Cuccaro Angarita

Apoderado Demandante: Edgar David Hurtado Gómez

Apoderado COLFONDOS S.A: Francisco José Molano Achury

Apoderada y Representante Legal OLD MUTUAL: Juanita Alexandra Silva Téllez

Apoderado COLPENSIONES: Linda Vanessa Barreto Santamaria

Apoderada PORVENIR S.A.: Cesar Mauricio Heredia

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada COLFONDOS al profesional del derecho Francisco José Molano Achury, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada OLD MUTUAL a la profesional del derecho Juanita Alexandra Silva Téllez, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR al profesional del derecho Cesar Mauricio Heredia, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES a la profesional del derecho Linda Vanessa Barreto Santamaria.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas prevista en el artículo 77 del CPT y SS, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del CPT y SS.

I. CONCILIACION

Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Al respecto, es preciso poner de presente que la llamada a juicio **COLFONDOS S.A** propuso la excepción previa que denominó *INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO DE LA PARTE PASIVA*”, así mismo, la accionada **OLD MUTUAL** propuso la que denominó *FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO*, lo anterior sustentado en que no se integró o vinculó al proceso a la **AFP PORVENIR**.

En tal sentido, precisa el Despacho, que, mediante auto del 27 de agosto de 2019, se ordenó vincular como Litis consorcio necesario a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, situación que resuelve de plano las excepciones previas propuestas por las llamadas a juicio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO

No observa el Despacho, causal alguna que invalide lo actuado.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta la forma en que fue contestada la demanda por parte de las convocadas a juicio, el litigio se circunscribe en determinar si el traslado del demandante, el señor **RICCARDO ALESSANDRO CUCCARO ANGARITA**, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual resulta nulo o ineficaz por haberse producido sin información clara y suficiente a la potencial afiliado, o de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente ordenar el traslado de todos los haberes de la demandante que obren en la cuenta individual al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en la actualidad por **COLPENSIONES**. Finalmente, si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

V. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se ordena incorporar las señaladas a folio 10, que militan de folios 12 a 39, y folio 46 del plenario.

PARTES DEMANDADA COLPENSIONES:

- A. DOCUMENTALES:** Se ordena incorporar las señaladas a folio 144, que militan a folio 150 cd medio magnético del plenario.

- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, que deberá absolver el demandante.

PARTES DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

- A. DOCUMENTALES:** Se ordena incorporar las señaladas a folio 196, que militan de folios 108 a 122 del plenario.

- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA OLD MUTUAL:

A. DOCUMENTALES: Se ordena incorporar las señaladas a folio 169, que militan de folios 170 a 193 del plenario.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, con exhibición de documentos, que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA PROVENIR S.A.

A. DOCUMENTALES: Se ordena incorporar las señaladas a folios 241, que militan de folios 243 a 249 del plenario.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, con exhibición de documentos, que deberá absolver el demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

VI. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante **RICARDO ALESSANDRO CUCCARO**.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

VII. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

VIII. ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación efectuada entre el demandante **RICARDO ALESSANDRO CUCCARO ANGARITA** a la **AFP COLFONDOS** celebrada en agosto de 1995 y a su vez los traslados efectuados de manera horizontal dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a la **APF PORVENIR** y ante **OLD MUTUAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales el ciudadano **RICARDO ALESSANDRO CUCCARO ANGARITA** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a **OLD MUTUAL**, sociedad con la que actualmente el actor mantiene vigente su afiliación al RAIS, asimismo trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del ciudadano **RICARDO ALESSANDRO CUCCARO ANGARITA** tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado del señor **RICARDO ALESSANDRO CUCCARO ANGARITA** con sus aportes al régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones

formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada **AFP PORVENIR, COLFONDOS Y OLD MUTUAL**, liquídense por secretaria, inclúyanse en ellas la suma de \$ **1.500.000** valor en que se estiman las agencias en derecho a razón de \$ **500.000** por cada una de las entidades demandadas y condenadas en costas de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONSULTAR esta decisión en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada **OLD MUTUAL** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada **OLD MUTUAL** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Ricardo Alessandro Cuccaro Angarita

Demandante

Edgar David Hurtado Gómez

Apoderado demandante

Francisco José Molano Achury

Apoderado parte demandada COLFONDOS

Juanita Alexandra Silva Téllez

Apoderada parte demandada OLD MUTUAL

Linda Vanessa Barreto Santamaria

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Cesar Mauricio Heredia

Apoderado parte demandada AFP PORVENIR

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2018-00592-00 DE GLORIA INES GONZALEZ URREGO CONTRA NUEVA EPS y ADRES

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 57 A.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 12: 24 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: Yuri Fernanda Pulido Guerra

Apoderada de la demandada Nueva EPS: Andrea del Pilar Villamil Rodríguez

Apoderada de la demandada ADRES: Paola Andrea Ruiz González

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

DECRETO DE PRUEBAS:

Se incorpora documental allegada mediante correo electrónico de expediente administrativo de la demandante la señora **GLORIA INES GONZALEZ URREGO** por parte de la demandada **NUEVA EPS**.

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las apoderadas de la parte demandante y parte demandada presentan alegatos de conclusión

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Yuri Fernanda Pulido Guerra

Apoderada parte demandante

Andrea del Pilar Villamil Rodríguez

Apoderada de la demandada Nueva EPS

Paola Andrea Ruiz González

Apoderada de la demandada ADRES

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00706-00 DE PEDRO JULIO LUQUE CORTES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 56 A.M

HORA DE FINALIZACION: 10: 05 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Pedro Julio Luque Cortes

Apoderado parte demandante: Jaime Andrés Cárdenas Rodríguez

Apoderado de la parte demandada: Simón Enrique Angarita Villamizar

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

DECRETO DE PRUEBAS:

Se incorpora documental allegada mediante correo electrónico de historia laboral del demandante por parte de la demandada **COLPENSIONES.**

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

El apoderado de la parte demandada presenta sus alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala fecha y hora para dictar la sentencia que dirime la presente Litis para el día **veintiuno (21) de octubre de 2021 a las 12: 00 P.M**

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Pedro Julio Luque Cortes

Demandante

Jaime Andrés Cárdenas Rodríguez

Apoderado de parte demandante

Simón Enrique Angarita Villamizar

Apoderado parte demandada Colpensiones

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00706-00 DE PEDRO JULIO LUQUE CORTES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C. VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 12: 40 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 01: 16 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Pedro Julio Luque Cortes

Apoderado parte demandante: Lady Carolina Gutiérrez Sánchez

Apoderado de la parte demandada: Simón Enrique Angarita Villamizar

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la profesional del derecho Lady Carolina Gutiérrez Sánchez.

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el ciudadano **PEDRO JULIO LUQUE CORTES** le asiste el derecho al reconocimiento y pago de una prestación económica por el riesgo de vejez a partir del día 09 de septiembre del año 2013 y de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al reconocimiento y pago por concepto de retroactivo pensional a favor del ciudadano **PEDRO JULIO LUQUE CORTES** liquidado entre el 09 de septiembre del año 2013 y hasta el 30 de noviembre del año 2014, el cual se deberá sufragar respecto de 13 mesadas pensionales y la fecha de su pago se deberá cancelar de manera indexada el cual para esta calenda asciende a la suma de \$ 13.574.999, respecto de este retroactivo pensional se autoriza a la entidad demandada efectúen los descuentos de ley en salud de conformidad con los argumentos esbozados en la parte emotiva de esta sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: DECLARAR probados parcialmente la excepción de inexistencia del derecho y no probadas las demás de conformidad con los argumentos esbozados en la parte emotiva del presente proveído.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Líquidense por secretaría incluyendo en ellas la suma de **\$ 300.000** valor en que se estiman las agencias en derecho.

SEXTO: CONSULTAR esta decisión en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES.**

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES.** Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Pedro Julio Luque Cortes

Demandante

Lady Carolina Gutiérrez Sánchez

Apoderada Demandante

Simón Enrique Angarita Villamizar

Apoderado demandada Colpensiones

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00127-00 DE FERNANDO ALONSO GOMEZ MONTAÑEZ CONTRA AFP PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 08: 50 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 09: 38 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Fernando Alonso Gómez Montañez

Apoderado Demandante: Fernando Arboleda Oviedo

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR y Representante Legal: Claudia Andrea Cano González

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Sonia Lorena Riveros Valdés

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho Sonia Lorena Riveros Valdés, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Porvenir a la profesional del derecho Claudia Andrea Cano González.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual resulta ineficaz por haberse producido en todos los traslados sin una información clara en el primer traslado del régimen y los demás traslados de manera horizontal sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 14 y 15, un total de 10 pruebas y que obran dentro del plenario entre los folios 17 a 39.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de **AFP PORVENIR**.
- C. TESTIMONIALES:** Al señor **JAVIER HUMBERTO BELTRAN SARMIENTO**.

El apoderado desiste del interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de **AFP PORVENIR**.

AUTO

El despacho acepta el desistimiento.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 73 en expediente administrativo visible a folio 82.
- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR

- A. DOCUMENTALES:** Documental relacionada en el libelo contestatorio que da cuenta de once pruebas que fueron allegadas en el traslado y se encuentran en el expediente digital.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y se recepcionó el testimonio del señor **JAVIER HUMBERTO BELTRAN SARMIENTO**.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Fernando Alonso Gómez Montañez

Demandante

Fernando Arboleda Oviedo

Apoderado Demandante

Sonia Lorena Riveros Valdés

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

Claudia Andrea Cano González

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00127-00 DE FERNANDO ALONSO GOMEZ MONTAÑEZ CONTRA AFP PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 10 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 03: 43 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Fernando Alonso Gómez Montañez

Apoderado Demandante: Fernando Arboleda Oviedo

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR y Representante Legal: Claudia Andrea Cano González

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Sonia Lorena Riveros Valdés

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre el demandante **FERNANDO ALONSO GOMEZ MONTAÑEZ** a la **AFP COLPATRIA** celebrada en julio de 1998 y a su vez el efectuado ante **HORIZONTE** en el año 2012 y consecuentemente su ineficacia con la **APF PORVENIR** que absorbió estas entidades de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales el ciudadano **FERNANDO ALONSO GOMEZ MONTAÑEZ** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PORVENIR** a trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del ciudadano **FERNANDO ALONSO GOMEZ MONTAÑEZ** tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado del señor **FERNANDO ALONSO GOMEZ MONTAÑEZ** con sus aportes al régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada **AFP PORVENIR**, liquídense por secretaria, inclúyanse en ellas la suma de **\$ 1.000.000** valor en que se estiman las

agencias en derecho de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada AFP PORVENIR y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada AFP PORVENIR y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Fernando Alonso Gómez Montañez

Demandante

Fernando Arboleda Oviedo

Apoderado Demandante

Sonia Lorena Riveros Valdés

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

Claudia Andrea Cano González

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001-31-05-011-2019-00136-00 DE EUNICE HERNANDEZ CONTRA COLPENSIONES

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 40 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 12 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Demandante: César Fabián Fernández Cárdenas

Apoderado Demandada COLPENSIONES: Simón Enrique Angarita Villamizar

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES al profesional del derecho Simón Enrique Angarita Villamizar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de la señora **EUNICE HERNANDEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR probados los hechos sustento de las excepciones de inexistencia del derecho reclamado y cobro de lo no debido, que fueran propuestas por la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. líquidense por secretaría incluyendo en ellas la suma de **\$ 200.000** como valor en que se estiman las agencias en derecho.

CUARTO. - CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante, y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

César Fabián Fernández Cárdenas

Apoderado Parte Demandante

Simón Enrique Angarita Villamizar

Apoderado Parte Demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001-31-05-011-2019-00136-00 DE **EUNICE HERNANDEZ CONTRA COLPENSIONES**

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 12 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 12: 16 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Eunice Hernández

Apoderado Demandante: César Fabián Fernández Cárdenas

Apoderado Demandada COLPENSIONES: Jheisson Santiago Garzón Piamonte

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

Por ser procedente se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada al profesional del derecho Jheisson Santiago Garzón Piamonte.

CONCILIACIÓN:

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

SANEAMIENTO

No existen medidas que adoptar ni causal que invalide lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta la forma en que fue contestada la demanda por parte de la convocada a juicio, el litigio se circunscribe en determinar si le asiste la pensión de sobreviviente a la demandante **EUNICE HERNÁNDEZ**, desde el 13 de agosto de 2013 a la accionante con las respectivas mesadas cotizadas e intereses moratorios que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 e indexación, por el derecho adquirido previo al deceso de su hija la señora Eunice Barragán Hernández. finalmente, si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se ordenan incorporar las señaladas a folios 6 y 7 que militan de folios 9 a 47 del plenario.

TESTIMONIALES: Ratificación de declaraciones extrajuicio a la señora **CECILIA BUSTOS, NOEL CORTÉS Y HECTOR CORTÉS**

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 58 el cual reposa en medio digital (expediente administrativo)

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver a la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y se recibieron los testimonios de los señores **CECILIA BUSTOS, NOEL CORTÉS Y HECTOR CORTÉS.**

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).**

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Eunice Hernández

Demandante

César Fabián Fernández Cárdenas

Apoderado Parte Demandante

Jheisson Santiago Garzón Piamonte

Apoderado Parte Demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2019-00250-00 DE JAIRO ALDANA ESPITIA CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C. VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 15 P.M

HORA DE FINALIZACION: 03: 40 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Jairo Aldana Espitia

Apoderado parte demandante: Harol Ivanov Rodríguez Muñoz

Apoderado de la demandada: Felipe Alfonso Diaz Guzmán

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor **JAIRO ALDANA ESPITIA**, conforme las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir, propuesta por la demandada, de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas de esta instancia al demandante, Líquidense por Secretaría incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$ **100.000.**

CUARTO: CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en favor del demandante, en el evento de no ser apelada por este.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Jairo Aldana Espitia

Demandante

Harol Ivanov Rodríguez Muñoz

Apoderado parte demandante

Felipe Alfonso Diaz Guzmán

Apoderado de la demandada PORVENIR S.A

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00326-00 DE ANA SOFIA MARTINEZ CONTRA AFP PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 35 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 11:11 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Ana Sofia Martínez Castro

Apoderada Demandante: María Alejandra Téllez Méndez

Apoderado Demandada AFP Porvenir: Jhon Jairo Rodríguez Bernal

Apoderado Demandada Colpensiones: María Alejandra Almanza Núñez

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR al profesional del derecho Jhon Jairo Rodríguez Bernal, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES a la profesional del derecho María Alejandra Almanza Núñez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Teniendo en cuenta la forma en que fue contestada la demanda por parte de las convocadas a juicio, el litigio se circunscribe en determinar si el traslado de la demandante ANA SOFIA MARTINEZ CASTRO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual resulta ineficaz por haberse producido sin información clara y suficiente a la potencial afiliado, o de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente ordenar el traslado de todos los haberes de la demandante que obren en la cuenta individual al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en la actualidad por COLPENSIONES. Finalmente, si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se ordena incorporar las señaladas a folios 14 y 15, que militan de folios 18 a 67 del plenario.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la demandada PORVENIR S.A.

PARTES DEMANDADA PORVENIR S.A.:

- A. DOCUMENTALES:** Se ordena incorporar las señaladas a folios 109, que militan de folios 110 a 148 del plenario.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, con exhibición de documentos, que deberá absolver la demandante, la señora Ana Sofía Martínez Castro.

PARTES DEMANDADA COLPENSIONES:

- A. DOCUMENTALES:** Se ordena incorporar las señaladas a folio 175, que militan a folio 188 cd medio magnético del plenario.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, con exhibición de documentos, que deberá absolver la demandante, la señora Ana Sofía Martínez Castro.

AUTO

La prueba correspondiente al cálculo actuarial se niega teniendo en cuenta el litigio que se fijó en providencia anterior y como se señaló, esta prueba no esclarecería si la entidad demandada cumplió con los parámetros normativos y jurisprudenciales en cuanto al deber de información por lo tanto se niega la prueba por ser inconducente.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante y Representante Legal de Porvenir S.A.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante, AFP Porvenir y Colpensiones presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **ANA SOFIA MARTINEZ CASTRO** a la **AFP PORVENIR** suscrita en mayo de 1998 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que, para todos los efectos legales, la señora **ANA SOFIA MARTINEZ CASTRO** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, sociedad con la cual la actora mantiene en la actualidad vigente la afiliación, trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la señora **ANA SOFIA MARTINEZ CASTRO** tales como aportes o cotizaciones, bonos pensionales que se hubieran solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que hubiera causado en los términos del artículo 1746 del Código Civil, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** admitir el traslado de la señora **ANA SOFIA MARTINEZ CASTRO** sus aportes al régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por la pasiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**. Líquidense por secretaría incluyendo en ellas la suma de \$ 1.000.000 valor en que se estiman las agencias en derecho.

SÉPTIMO: CONSULTAR esta providencia a favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso de no ser apelada oportunamente.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR y la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Ana Sofia Martínez Castro

Demandante

María Alejandra Téllez Méndez

Apoderada Demandante

Jhon Jairo Rodríguez Bernal

Apoderado Demandada AFP PORVENIR.

María Alejandra Almanza Núñez

Apoderado Demandada COLPENSIONES.

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlat011@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00432-00 DE ÓSCAR MAURICIO REYES VILLAMIZAR CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP PORVENIR.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 23 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 12: 48 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Óscar Mauricio Reyes Villamizar

Apoderado Demandante: German Leonardo Rojas Galvis

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Oriana Del Carmen De Jesús Espitia García

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR: Ana María Romero Lagos

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Porvenir a la profesional del derecho Ana María Romero Lagos.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA – COLPENSIONES.

El despacho declara que los hechos sustento de la excepción propuesta como previa por parte de la llamada a juicio Colpensiones no se encuentran probados por lo tanto se niega la excepción previa de falta de reclamación administrativa.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual resulta ineficaz por haberse producido en todos los traslados sin una información clara en el primer traslado del régimen y los demás traslados de manera horizontal sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 37 del expediente y que militan entre los folios 39 a 51
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de **AFP PORVENIR.**

El apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte deberá absolver el representante legal de **AFP PORVENIR.**

AUTO

El despacho acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 107 del expediente que militan entre folios 78 a través de correo electrónico del despacho remitido el día 16 de abril de 2021.
- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de afiliación celebrada por el ciudadano **ÓSCAR MAURICIO REYES VILLAMIZAR** a la **AFP PORVENIR S.A** suscrita en el año 1999 de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales el señor **ÓSCAR MAURICIO REYES VILLAMIZAR** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con las consideraciones en la parte emotiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** sociedad con la que el actor mantiene en la actualidad vigente su afiliación, trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del demandante **ÓSCAR MAURICIO REYES VILLAMIZAR** tales como aportes o cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, gastos de administración, sumas adicionales con intereses o rendimiento que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** admitir el traslado del demandante **ÓSCAR MAURICIO REYES VILLAMIZAR** con sus aportes al régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente proveído.

SEXTO: ABSOLVER a las demandadas **AFP PORVENIR S.A Y COLPENSIONES** de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte del demandante de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONDENAR en costas únicamente a la demandada a la **AFP PORVENIR S.A**, líquidense por secretaria inclúyanse en ellas la suma de \$ **1.000.000**, valor en que se estiman las agencias en derecho y de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente proveído.

OCTAVO: CONSULTAR esta providencia a favor de la demandada **COLPENSIONES** ante la sala de decisión laboral del Tribunal Superior de Bogotá en caso de no ser apelada oportunamente y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte emotiva del presente proveído.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto el apoderado de la parte demandante, apoderada de la parte demandada COLPENSIONES y apoderada de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante, apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES** y apoderada de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A.** Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Óscar Mauricio Reyes Villamizar

Demandante

German Leonardo Rojas Galvis

Apoderado Demandante

Oriana Del Carmen De Jesús Espitia García

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Ana María Romero Lagos

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO) No. 11001-31-05-011-2019-00650-00 DE OSCAR LEONEL GARZÓN HIDALGO CONTRA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 54 A.M

HORA DE FINALIZACION: 11: 40 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Oscar Leonel Garzón Hidalgo

Apoderado Demandante: Ambrocio López Meléndez

Apoderado Demandada: Jeimy Viviana Sanabria Zapata

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada a la profesional del derecho Jeimy Viviana Sanabria Zapata.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia especial de que trata el artículo 114 del CPTSS.

I. CONCILIACION

Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

La apoderada de la parte demandada realiza lectura de la contestación de la demanda.

AUTO

El despacho concluye que esta acredita los requisitos procesales dispuestos en el artículo 31 del CPT y SS, por lo tanto, se da por contestada la demanda.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO

No observa el Despacho, causal alguna que invalide lo actuado.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho deberá establecer si el demandante tenía el beneficio del amparo constitucional de fuero sindical al momento de la terminación del contrato de trabajo y en consecuencia de lo anterior hay lugar a ordenar el reintegro al cargo que venía desempeñando a uno de igual o mejor categoría y salario, asimismo como un segundo objeto de estudio, se deberá establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de los salarios y demás prestaciones sociales con ocasión al objeto principal de estudio del presente tramite procesal asimismo el reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

V. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folios 19 a 22 del expediente y 61 que militan de folios 26 a 193 del plenario.
- B. TESTIMONIALES:** Recaudar el testimonio de los ciudadanos **IVAN AMAYA CORREDOR y JUAN PABLO MORENO.**

PARTE DEMANDADA

- A. DOCUMENTALES:** Relacionadas en el libelo contestatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

VI. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recepcionó el testimonio de los ciudadanos **IVAN AMAYA CORREDOR y JUAN PABLO MORENO.**

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

VII. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

VIII. ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Oscar Leonel Garzón Hidalgo

Demandante

Ambrocio López Meléndez

Apoderado demandante

Jeimy Viviana Sanabria Zapata

Apoderada parte demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera